



Queja por defecto de tramitación  
presentada por la empresa VICMER  
SELVA S.A.C.

## Resolución de Superintendencia

N° 299-2017-SUCAMEC

Lima, 12 ABR 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700166554 de fecha 7 de abril de 2017, presentada por la empresa VICMER SELVA S.A.C., el Informe Técnico N° 00173-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 7 de abril de 2017, el Informe Legal N° 222-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de abril de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700166554 de fecha 7 de abril de 2017, la empresa VICMER SELVA S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado su expediente N° 201700051630 de fecha 3 de febrero de 2017, a través del cual solicitó la emisión de la licencia de uso de arma de fuego para personal que presta servicios de seguridad privada. Asimismo, indica lo siguiente: *"Habiendo pasado más de 30 días hábiles, a la fecha de la presente Queja, tales Expedientes sigue figurando como "EN EVALUACIÓN", según la Web Sucamec..."* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00173-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente N° 201700051630 fue observado mediante Oficio N° 06616-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 7 de abril de 2017; asimismo, comunicó a la administrada el estado observado del expediente quejado, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *"...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."*;

Que, en el presente caso, se advierte que la GAMAC con fecha 7 de abril de 2017 observó el expediente N° 201700051630 encontrándose pendiente de subsanación; de lo que se evidencia, una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la referida solicitud de la administrada aún no se encuentra concluida;



V78°  
E. Verástegui

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 222-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja, en razón de que se evidencia que el expediente quejado no se encuentra concluido; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar fundada** la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa VICMER SELVA S.A.C., en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Establecer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud de la administrada, dentro del término de cinco (5) días hábiles computados desde la subsanación, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 3.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 5.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

